

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12	" "
NUMERO SUELTO.	0,50	" "
LÍNEA O FRACCIÓN.	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

En virtud de los acuerdos dictados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 5 y 20 de marzo y 7 de abril últimos, referentes a rehabilitación de concesiones mineras, he acordado anular los decretos de franquía y registrabilidad provisional publicados en el BOLETIN OFICIAL de 11 de mayo próximo pasado, quedando, por lo tanto, rehabilitadas y restablecido el derecho de propiedad a favor de los repetidos titulares de las minas que se mencionan a continuación.

El número del expediente, nombre de la mina, hectáreas de superficie, clase de mineral, concejo donde radica, interesado y vecindad del mismo, son como sigue:

23.936, «Joaquín», de 12 hectáreas, de antracita, en Tineo, interesado D. Victor M. Sierra Barzanallana, de Oviedo

23.988, «Cardenal», de 12 hectáreas, de hierro y otros, en Colunga, interesado D. Angel Pérez de Beza, de Bilbao.

24.023, «Teresina», de 4 hectáreas, de espatolanda, en Caravia, interesado el mismo de la anterior.

24.081, «Santa Teresa», de 10 hectáreas, de hulla, en Langreo, interesado D. Alfredo González García, de Sama de Langreo.

24.128, «Minerva», de 27 hectáreas, de hulla, en Piloña, interesado D. Miguel Moro Gaité, de Oviedo.

24.201, «Ampliación a Luisa», de 7 hectáreas, de hulla, en Nava, interesado D. Julián Montes Sánchez, de Priandi (Nava).

24.234, «El Naranjo», de 20 hectáreas, de hierro, en Cabrales, interesado D. Angel Pérez de Leza, de Bilbao.

21.374, «Consuelo», de 20 hectáreas, de caolín, en Valdés, interesado D. Antonio Rico González, de Gijón.

24.382, «La Flora», de 6 hectáreas, de arcilla, en Grado, interesado D. Ceferino Alvarez y Alvarez, de Fuejo (Grado).

24.391, «Conchita», de 10 hectáreas, de arcilla, en Grado, interesado D. Jovin Arango Carbajosa, de Báscones (Grado)

24.448, «María», de 4 hectáreas, de arcilla, en Llanera, interesado D. Justo Guisasaola Rodríguez, de Cayés (Lugones).

24.449, «Margarita», de 20 hectáreas, de arcilla, en Llanera, interesado el mismo de la anterior.

24.453, «La Huerta», de 4 hectáreas, de arcilla, en Llanera, interesado el mismo de la anterior.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y los oportunos efectos.

Oviedo, 8 de junio de 1942.

El Gobernador civil,
César Guillén

Fiscalía provincial de Tasas de León

EDICTO

Celsa García García, de 23 años de edad, viuda, natural de Frieles (Asturias), que residió en Mansilla de las Mulas (León), y luego en el citado pueblo de Frieles (Asturias), y en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer en el término de cinco días hábiles y siguientes al de la publicación de este edicto, en la Fiscalía provincial de Tasas de León, sita en la Avenida del Padre Isla, 11, 1.º, a fin de serle notificado el acuerdo recaído en el expediente núm. 1.702 seguido contra la misma, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 25 de mayo de 1942. — El Fiscal provincial de Tasas, Luis Figueiras Crestar.

DIPUTACION

IMPUESTO DE CEDULAS PERSONALES

Zona de Tineo

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó prorrogar para el ejercicio de 1941, los padrones de cédulas personales del ejercicio anterior correspondientes a los concejos de Allande

y Tineo, y aprobar los cuadernos adicionales a los mismos, y que tanto unos como otros sean expuestos al público por espacio de diez días para que, durante ellos y cinco más, según dispone el artículo 58 de la Instrucción, los contribuyentes formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento con la advertencia de que dichos padrones y cuadernos adicionales se hallan expuestos en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos durante las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo, 12 de junio de 1942. — El Presidente, Ignacio Chacón. — El Secretario, Manuel Blanco.

Zona de Infiesto

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó abrir en los concejos de Cabranes, Nava y Piloña, el período voluntario de recaudación del Impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1941, por un plazo de dos meses que empezará a contarse a partir del día veinte de junio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los expresados concejos.

Oviedo, 12 de junio de 1942. — El Presidente, Ignacio Chacón. — El Secretario, Manuel Blanco.

Zona de Cangas de Onís

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó abrir en los concejos de Amieva, Cangas de Onís, Onís, Párras, Ponga y Ribadesella, el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1941, por un plazo de dos meses, que empezará a contarse a partir del día veinte de junio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los expresados concejos.

Oviedo, 12 de junio de 1942. — El Presidente, Ignacio Chacón. — El Secretario, Manuel Blanco.

Zona de Langreo

La Comisión Gestora provincial,

en sesión celebrada en el día de ayer, acordó abrir en el concejo de Langreo el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1941, por un plazo de dos meses, que empezará a contarse a partir del día veintidós de junio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes del expresado concejo.

Oviedo, 12 de junio de 1942. — El Presidente, Ignacio Chacón. — El Secretario, Manuel Blanco.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Jovino Arango Carbajosa, vecino de Báscones (Grado), ha presentado solicitud de registro de siete hectáreas de la mina de dolomía, que se encontrará con el nombre de «Basconia», sita el paraje llamado Castro Cogolla parroquia de Báscones, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón indicador del kilómetro 228 de la carretera general de Galicia y de dicho punto de partida a primera estaca dirección Oeste 45° Sur, 10 metros; de primera a segunda Norte, 45° Oeste, 200 metros; de segunda a tercera Este, 45° Norte, 100 metros; de tercera a cuarta Norte, 45° Oeste, 100 metros; de cuarta a quinta Este, 45° Norte, 100 metros; de quinta a sexta Sur, 45° Este, 400 metros; de sexta a séptima Oeste 45° Sur, 200 metros; de séptima a primera Norte, 45° Oeste, 100 metros; cerrando así el perímetro de las siete hectáreas solicitadas.

Los rumbos están referidos al meridiano astronómico. El terreno que se solicita es del registro cancelado «Basconia», número 24.525.

Fué admitido este registro con el número 25.041.

Hago saber: Que don Baltasar Villa González, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cinabrio, que se conocerá con el nombre de «Si Pinta», sita en el paraje llamado Los Teñajones, parroquia de Castiello, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la galería antigua, que hoy se conserva en mejor estado de las tres labores antiguas que dentro del prado de don Ramón Valledor, o sea el mismo que sirvió para hacer la demarcación de la mina caducada "Margarita", número 12.827, y desde este punto de partida a estaca auxiliar Este, 18'61 Oeste, 200 metros; de primera a segunda Oeste, 18'61 Sur, 200 metros; de segunda a tercera Sur, 18'61 Este, 600 metros; de tercera a cuarta Este, 18'61 Norte, 200 metros; de cuarta a auxiliar Norte, 18'61 Oeste, 400 metros; cerrando así el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los mismos de la mina caducada "Juan María", número 24.523.

Fué admitido este registro con el número 25.440.

Hago saber: Que don Laureano Castaño Suárez, vecino de Moreda, (Aller), ha presentado solicitud de registro de ciento cuarenta y seis hectáreas de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de "Antracitas de Fierros", sita en el paraje llamado Regueros de Navado y otros, parroquia de Cabezón, concejo de Lana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 47 de la mina "Agustín", número 17.934; de punto de partida a primera Este, 31'66 Sur, 500 metros; de primera a segunda Norte, 31'66, 500 metros; de segunda a tercera Oeste, 31'66 Norte, 1.200 metros; de tercera a cuarta Sur, 31'66 Oeste, 100 metros; de cuarta a quinta Oeste, 31'66 Norte, 200 metros; de quinta a sexta Sur, 31'66 Oeste, 200 metros; de sexta a séptima Oeste, 31'66 Norte, 200 metros; de séptima a octava Sur, 31'66 Oeste, 400 metros; de octava a novena Este, 31'66 Sur, 300 metros; de novena a 10 Sur, 31'66 Oeste, 400 metros; de 10 a 11 Este, 31'66 Sur, 200 metros; de 11 a 12 Sur, 31'66 Oeste, 200 metros; de 12 a 13 Este, 31'66 Sur, 200 metros; de 13 a 14 Sur, 31'66 Oeste, 200 metros; de 14 a 15 Este, 31'66 Sur, 400 metros; de 15 a punto de partida Norte, 31'66 Este, 1.000 metros; cerrando así el perímetro de las ciento cuarenta y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte verdadero para que inteste con "Agustín".

Fué admitido este registro con el número 25.035.

Hago saber: Que don Jesús Suárez Moro, vecino de La Felguera, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de "Rosito", sita en el paraje llamado Trullones, parroquia de Soto y Piñeres, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 3 de la concesión llamada "Carbonera 1.ª", número 13.186, y desde este punto de partida a primera estaca dirección Norte, 22'34 Oeste 178'86 metros; de primera a segunda Oeste, 22'34 Sur,

500 metros; de segunda a tercera Sur, 22'34 Este, 100 metros; de tercera a cuarta Este, 22'34 Norte, 100 metros; de cuarta a quinta Sur, 22'34 Este, 100 metros; de quinta a sexta Este, 22'34 Sur, 300 metros; de sexta a séptima Sur, 22'34 Este, 100 metros; de séptima a octava Este, 22'34 Norte, 100 metros; de octava a punto de partida Norte, 22'34 Oeste, 121'14 metros; cerrando así el perímetro de las diez hectáreas solicitadas.

Los rumbos al meridiano astronómico.

Igualmente hago saber: Que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 25.039, sin perjuicio de tercero, mandando que se expida edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su demarcación insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 4 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Arango.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE BIMENES

Edicto

Aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el corriente año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo en dicho plazo y en los quince días siguientes, formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda por los contribuyentes y personas interesadas, conforme a lo prevenido por los artículos 301 y 322 del Estatuto municipal.

También está expuesto al público las Ordenanzas fiscales que han sido prorrogadas, con alguna modificación en la Ordenanza núm. 1.

Bimenes a 29 de mayo de 1942.—El Alcalde.

DE SARRIEGO

Anuncios

De conformidad y a los efectos de lo prevenido en el artículo doce del Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días el expediente de habilitación de créditos acordado por este Ayuntamiento por un importe de pesetas 5.414,50, con cargo al sobrante del presupuesto de 1941, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sariego 6 de junio de 1942.—El Alcalde.

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades del actual ejercicio queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con

lo prevenido en el artículo 510 del Estatuto municipal, por un plazo de quince días hábiles, de diez a una y de tres a siete, a los efectos de reclamaciones que se admitirán durante dicho plazo y tres días más; advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Sariego, 6 de junio de 1942.—El Alcalde.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión de Hacienda para regir en el actual ejercicio de 1942, por el presente se hace saber que a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por el término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñas Peñameñera Baja, a 28 de mayo de 1942.—El Alcalde, José Cuervo.

DE AVILES

Anuncio de subasta de obras

En virtud de acuerdos firmes de este Excmo. Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, de dos de julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la contratación de las obras de cierre de los terrenos sitos en la calle de Marcos del Torniello, inmediatos a la Cárcel Nueva, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas aprobados por la Corporación y por su presupuesto total de 5.500 pesetas, documentos que se hallan de manifiesto en las Oficinas de Secretaría todos los días hábiles hasta el anterior a la celebración de la subasta, desde las nueve hasta las trece horas.

Los pagos se harán por liquidaciones parciales en virtud de certificaciones que expida el Técnico municipal, director de las obras.

El contratista dará comienzo a las obras a los ocho días de haberse notificado la adjudicación de la subasta y terminará la totalidad de las mismas en el plazo de ...

La subasta se celebrará en la casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comisión de Obras Públicas y Secretario de la Corporación, el día en que haya transcurrido veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el inmediato si resultase festivo, a las doce horas.

Para la celebración de la mencionada subasta se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición se formularán con arreglo al modelo que abajo se inserta, en papel reintegrado con timbre del Estado

de 4,50 pesetas y sello municipal de 1,50. Juntamente con la proposición y dentro de sobre cerrado que la contenga, se acompañará el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. En el anverso del sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de cierre de terrenos inmediatos a la Cárcel Nueva».

2.º Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en esta villa.

3.º Los pliegos cerrados de proposición serán presentados a la Mesa Presidencial dentro del plazo de media hora a contar del momento en que el Presidente de la subasta declarará abierta la licitación, y una vez entregados, no podrán ser retirados por medio alguno. Todo licitador puede presentar varios pliegos, bastando que en uno de ellos acompañe la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional.

4.º El depósito provisional para tomar parte en la licitación deberá haberse constituido previamente al acto de la subasta en la Depositaria municipal. Dicho depósito será por importe equivalente al cinco por ciento del tipo anunciado, o sea doscientas setenta y cinco pesetas, en cualquiera de los signos que autoriza el artículo 11 del precitado Reglamento de Contratación municipal, y deberá ser completado por el adjudicatario hasta llegar al diez por ciento del tipo de remate.

5.º Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas para el Ayuntamiento que las restantes, en el mismo acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si, terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

6.º Serán de aplicación lo no previsto en los pliegos de condiciones económico facultativas las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratación municipal y el pliego general de Contratación de obras públicas.

Aviles, 8 de junio de 1942.—El Alcalde, Román Suárez Puerta.

(Modelo de proposición)

Don... de... años de edad, provisto de cédula personal, tarifa... clase... número... vecino de..., se comprometo a ejecutar las obras de cierre de los terrenos inmediatos a la Cárcel Nueva, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas económico administrativas, aprobadas oficialmente, en la cantidad de..., (letra.)

Avilés, junio de 1942.

(Firma)

Administración de Justicia

AUDIENCIA

El Licenciado Luciano Fernández Martín, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

•Certifico: Que en el pleito de que

se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas de Narcea, penden ante la misma en grado de apelación entre partes, de una como demandante y apelante don José María Amago Fernández, mayor de edad, casado, chofer y vecino de San Damián, partido judicial de Cangas del Narcea, representado ante esta Sala por el Procurador don Carlos Castañón, y dirigido por el Letrado don José Buylla Codino, y de otra, como demandado y apelado don Angel Tuya Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Ignacio Casariego, y dirigido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, sobre reclamación de pesetas:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, en dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno, cuya parte dispositiva dice:

Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo al demandado don Angel Tuya Martínez, sin hacer expresa imposición de costas. Se decreta el levantamiento del embargo preventivo practicado, haciéndose entrega del coche al demandado para su libre disposición y oficiándose a la Jefatura de Obras Públicas comunicándolo. Tráiganse testimonio de la sentencia dictada en el incidente de pobreza promovido por don Angel Tuya:

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de la parte demandante, el cual fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos originales a esta Superioridad previo emplazamiento de las partes, en donde una vez comparecida la apelante se tramitó la alzada, y comparecida la apelada, se señaló para la vista el día veintitrés de los corrientes, habiendo tenido lugar dicho acto con asistencia de los Letrados de ambas partes litigantes:

Resultando que en la tramitación se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo ponente el magistrado don Miguel Peña de Andrés:

Considerando que nace o se origina el precedente litigio de un contrato de compraventa de cosa mueble, en cuyo contrato las obligaciones de uno y otro contratante se hayan exactamente determinadas, discutiéndose tan sólo si el comprador entregó al vendedor la cantidad de cuatro mil pesetas resto del precio que al tiempo del contrato se aplazara:

Considerando que tratándose de un hecho que el comprador afirma y el vendedor niega para averiguar cual sea la versión cierta, es preciso partiendo de los escasos datos de la prueba contrastan la actuación de cada contratante con su propia versión, examinar las pruebas admisibles del pago, y verosimilitud del relato del demandante en orden a como el comprador sin verificar el pago, pudo lograr en el correspondiente Centro la

transferencia de la inscripción del mueble adquirido y reflexionando sobre tales hechos, deducir con rigor lógico si en efecto el vendedor fué burlado en su derecho mediante un hábil ardid que el comprador pudo poner en juego:

Considerando que en esta clase de compraventa siempre que existe aplazamiento de precio suele deferirse la transferencia de la inscripción, con objeto de que no pudiendo el comprador enajenar la cosa esta sigue siendo una garantía real para el vendedor y el sufrir el vehículo del demandado importante avería quedando imposibilitado aquél de lucrarse con su uso, resolvió cargar sobre el vendedor parte de la pérdida sufrida y hecha gestión sin éxito en este sentido según en la demanda se confiesa, procuró con diligencia conseguir igual resultado sorprendiendo la buena fe del demandante invitándole a firmar determinado impreso, que más tarde había de servirle sin cancelar con su acreedor para obtener la deseada inscripción a su favor, transferencia que no puede tenerse como prueba de que la cantidad fuese entregada pues el aplazamiento de la misma era exigencia del vendedor opuesto a que la operación se realizara en tanto el comprador no fuese reintegrado totalmente del precio debido, pero dicha inscripción no supe el recibo que en el medio normal de acreditar todo pago cuando éstos no se la revistan de forma más solemne:

Considerando que en el pago de la índole de que se trata, la tradición del precio es un acto material, que afecta a la consunción del contrato y por tanto el celebrado estaba perfecto por haber convenido vendedor y comprador en la cosa y en su precio, siendo indiferente que ésta y aquél se hubiesen entregado artículo mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil, y como tampoco podía afectar a las obligaciones del comprador la pérdida parcial de la cosa, artículo mil cuatrocientos sesenta, el demandado es indudable que venía obligado al pago de la totalidad del precio convenido y el vendedor por su parte extender al comprador recibo acreditativo de su entrega, recibo que el demandado no pudo exhibir quien en vano pretendió sustituir esta prueba por la de testigos, de la que sólo se deduce que el demandado y el vendedor fueron a la oficina de Obras Públicas determinado de que el primero llevaba dinero que allí exhibió, pero el extremo esencial que es el paso de la cantidad adeudada de menos del obligado a su acreedor tal hecho no logró acreitarlo y como las obligaciones que nacen de un contrato tienen fuerza de ley para los contratantes y las deudas solamente se entienden pagadas cuando completamente se haya hecho la prestación en que la obligación consiste, artículo 1.157, el demandado debe declararse que sigue debiendo al vendedor el precio aplazado e intereses legales a partir de la fecha de su emplazamiento (artículo mil quinientos uno y Ley de dos de agosto de mil ochocientos noventa y nueve):

Considerando que por los hechos expuestos es de apreciar temeridad en el demandado, proceda imponer a ésta las costas de primera instancia:

Vistas las disposiciones legales y jurisprudencia citadas:

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a don Angel Tuya Martínez, a pagar al demandante don José María Amago Fernández, la suma de cuatro mil pesetas en concepto de precio aplazado de la compra venta que ambos celebraron en Cangas del Narcea en treinta de octubre de mil novecientos treinta y nueve, imponiendo al demandado las costas del procedimiento en la primera de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adolfo García. — Miguel Peña. — Andrés Bacanta Silva. — Publicación. — Fué publicada la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos. — P. S., Nicanor García. — Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — P. S., Nicanor García González.

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Infiesto, penden ante la misma en grado de apelación entre partes, de una, como demandante don Manuel Suárez Granda, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villamayor, partido judicial de Infiesto, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal, y de otra, como demandado don Rafael Rodríguez Junco mayor de edad, casado, labrador, vecino de Priede, representado por el Procurador don Celso Gómez Argüelles, y defendido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, versando el juicio sobre disolución de contrato y entrega de bienes:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada cuya parte dispositiva dice

Fallo:

Que desestimando la demanda, debo de absolver y absuelvo al demandado don Rafael Rodríguez Junco, sin costas:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación del demandante y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma el apelante se tramitó la alzada, celebrándose la vista el día veintisiete del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia

se han observado las prescripciones legales:

Siendo Ponente el Magistrado don Miguel Peña de Andrés:

Considerando que el móvil de los contratos son las causas mediatas y circunstanciales que inducen a los contratantes a celebrarlos, y aunque el móvil no afecta a la validez de las obligaciones contraídas, sirve en caso como acontece en el presente, para conocer ciertos aspectos éticos de la cuestión y consiguientemente el valor que puedan tener las afirmaciones del contratante frente a testimonio que aquéllas contradicen, y en el caso de autos, el demandante dió en aparecería casa y bienes que cultivaba formado por motivos relacionados con su seguridad personal, habiéndose fijado en dos años la duración del contrato cuya vigencia es lo que hoy se discute, debido a que al vencer dicho plazo y pretender el arrendador restituir a sus bienes, opone el demandado su pretendido derecho a continuar en la aparecería, al amparo de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta, cuyas disposiciones considera le protegen:

Considerando que el mencionado contrato extendido en documento privado cuyo original obra en autos lleva fecha de primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve, siendo por consiguiente anterior a la Ley que se cita, pero esta circunstancia que determinarla podía tener interés, es cosa indiferente en este caso, porque cualquiera que fuese la fecha del contrato, éste no puede regirse por las leyes que regulan el nuevo régimen de arrendamiento, por la razón reiterada por los Tribunales de que para ella es requisito imprescindible que el contrato hubiese sido antes inscrito en el registro de arrendamiento, y la Ley de mil novecientos cuarenta, en su disposición transitoria segunda en efecto fija el tiempo que habrá de concederse al arrendatario cuando éste por las causas a las que la misma Ley se refiere tenga que desalojar los bienes, pero tal disposición no es aplicable por la omisión señalada, sin que quepa argüir que la Ley de mil novecientos cuarenta, no consignó esa exigencia, toda vez que dicha Ley no alteró el régimen instaurado por su anterior de mil novecientos treinta y cinco, por el contrario la restableció o confirmó en todo su vigor y en consecuencia, hoy igual que antes de su publicación se necesita para que al contrato de arrendamiento de fincas rústicas le sean aplicables tales disposiciones que la consabida inscripción se hubiese solicitado, requisito que al arrendatario en el caso de que se trata no acredita:

Considerando que no siendo de aplicación al contrato las expresadas leyes éste evidentemente se rige por el derecho común y en su consecuencia habiéndose fijado plazo al contrato, con arreglo al artículo mil quinientos ochenta y uno del Código Civil, debe cesar cumplido su término, sin necesidad de requerimiento especial, pero en el arrendamiento objeto del juicio se da además la circunstancia de que el arrendador consta que requirió al demandado a fin de que dejase casa y bienes objeto de aparecería en primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en la que según el contrato había de te-

nerse por transcurridos los dos años de su duración y como este hecho lo aseguran únicamente varios testigos entre ellos presenciales del acto de requerimiento aseverando que el demandado aceptó aquél sin reservas obligándose a dejar las fincas a la libre disposición de su dueño, probado tan fundamental extremo huelga toda otra consideración ya que estando conforme el arrendatario en respetar el plazo señalado ya no es solamente la cláusula del contrato la que obliga, sino la propia voluntad generando una nueva obligación que sería exigible aún cuando en el contrato no se hallase establecida:

Considerando que aún calificado de arrendamiento el contrato si éste se considerase de aparcería concertado en forma de arrendamiento la acción igualmente se regiría por el derecho común por tener declarado el Tribunal Supremo, entre otras en sentencia de diecinueve de enero de mil novecientos veintiuno, que aunque las aparcerías como sometidas al contrato de sociedad no deben conceptuarse arrendamientos a los efectos de entablar el desahucio cuando se trata de término del arrendamiento por el transcurso del plazo resulta propio dicho juicio y aún más explícita o atinente al caso la sentencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos veinticuatro, que a la vez que declara que el artículo mil quinientos setenta y nueve del Código Civil permite que las partes incorporen el contrato de aparcería al régimen de arrendamiento o de sociedad a su voluntad, si se opta por el primero el propietario puede utilizar acción de desahucio por haber espirado el término del contrato y por consiguiente dados los términos en que el contrato que se examina está contenido la acción, de aquí se ejercita y el presente juicio a que dió lugar ha de regirse igualmente por el derecho común, pues el caso de aquella sentencia refleja exactamente el de autos:

Considerando que las obligaciones derivadas de los contratos han de cumplirse a tenor de las mismas según dispone el artículo mil noventa y uno del Código Civil:

Considerando que si la apreciación de temeridad en un litigante se funda en la visible oposición de sus pretensiones con la Ley, la mala fé del mismo se funda en hallarse aquellas en franco divorcio la conética y como la conducta del demandado resistiéndose a devolver las fincas del contrato que le habían sido entregadas por motivos especiales, esta obligación indiscutible en el aspecto moral acusa la existencia de mala fé y hácese procedente imponer al demandado las costas devengadas en la primera instancia de este pleito:

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada dictada por el Juzgado de Infantes, en veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno, condenamos a don Rafael Rodríguez Junco, a hacer entrega a don Manuel Suárez Granda, de las fincas que se relacionan en el contrato de arrendamiento por ambos otorgado en primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve, así como a liquidar las cuen-

tas de dicha aparcería, imponiendo las costas de primera instancia al demandado y sin expresa declaración respecto a las de esta apelación:

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, treinta de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia fué declarada firme por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Francisco León Álvarez, en representación de don Manuel Heres Sánchez, contra don Marcelino Pérez y doña María Mendez García, mayores de edad, que tuvieron sus últimos domicilios en Gijón, y contra otros, sobre entrega de bienes y otros extremos, acordó se emplazase a los referidos demandados, como lo verifica a medio de la presente, para que en término de nueve días comparezcan en estos autos y contesten a la demanda, previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, primero de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, A. López Moreno.

Juzgado Militar Especial de Liquidaciones Requisitorias

Don Enrique Querejeta Vicente, Teniente provisional de Infantería, Juez militar especial de Liquidaciones de la Plaza de Oviedo y nombrado del sumarisimo ordinario núm. 266;

Por la presente requiero, cito y emplazo, para que a partir de la publicación de esta requisitoria y en el plazo de diez días hábiles, se presenten en este Juzgado a resultas del sumario que instruyo, los autores del atraco a mano armada cometido en la carretera de Cangas del Narcea a San Antolín de Ibias, lugar conocido por el «Alto del Conio», el día 27 de marzo último, a los ocupantes de la camioneta núm. 49.997, declarándolos rebeldes, caso de que así no lo realizaren.

Oviedo, a 2 de junio de 1942.—El Juez de Liquidaciones, Enrique Querejeta Vicente.

Grupo de Fuerzas Regulares de Caballería número 1 de Tetuán

Edicto

Don Gerardo Figuerola y García de Echave, Coronel de Caballería, primer Jefe del expresado Grupo, Juez instructor del expediente informativo de Medalla Militar instruido a favor del Alférez de Infantería (fallecido) don Guillermo Huelin Vallejo, para la concesión de la Medalla Militar, por su comportamiento en la ocupación de Iglesias del Cid y Villafranca del Cid.

Por el presente se cita y emplaza al Teniente de Milicias actualmente licenciado, don Miguel Azpiroz Goicochea, cuyo actual paradero se ignora, teniendo noticias de haber marchado a Asturias, para que verifique su comparecencia ante la autoridad militar o civil de la localidad donde se encuentre, comunicando su domicilio. Al propio tiempo se requiere a la referida autoridad lo participe a este Juzgado con residencia oficial en Tetuán (Cuartel de Regulares de Caballería) a la mayor brevedad posible, como asimismo a cuantas personas tengan conocimiento de la actual residencia del mencionado Teniente, al objeto de recibirle declaración en el expediente informativo anteriormente mencionado.

Dado en Tetuán a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Gerardo Figuerola García.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

FERNANDEZ ALVAREZ, Ramón, hijo de Fabián y Manuela, natural de Laviana, estado soltero, profesión minero, de veinticinco años de edad; comparecerá ante este Juzgado Militar del Cuerpo del Regimiento de Infantería de Línea núm. 32, de Oviedo, en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, para hacerle entrega de documentos.

SOPENA SOPENA, José hijo de Bernardo y Enriqueta, natural de Posadas, provincia de Asturias, perteneciente al remplazo de 1937, y que fué destinado al Grupo de Intendencia núm. 6, de guarnición en Burgos, por la Caja de Reclutas de Oviedo núm. 61; comparecerá ante el Juez instructor don Félix Izquierdo Soriano, con destino en el Grupo de Intendencia núm. 6, en Burgos, en el

plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente.

REY GONZALEZ, Alejandro, de veinticinco años de edad, hijo de Alejandro y Engracia, de profesión marinero, natural de La Coruña, casado con doña Carmen Alas Valle, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de Instrucción número 2, de Gijón, a fin de ser oído en causa por abandono familiar instruida por este Juzgado con el número 98 de 1942.

PRADO MENENDEZ, Gabriel, natural de Lorian, de estado casado, profesión tipógrafo, de cuarenta y tres años de edad, hijo de José y María, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por abandono familiar; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión decretada en sumario 78 de 1942.

RATO GALLEGO, José, de diecisiete años, soltero, empleado, hijo de Benjamín y Remedios, natural de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1, de Gijón, para constituirse en prisión en causa por hurto (sumario 84 de 1939), instruida por dicho Juzgado.

Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.

Amortizaciones

En el sorteo verificado en La Felguera, el día 6 de junio, ante el Notario don Enrique de Linares y López Dóriga, correspondiente al año 1942, han resultado amortizadas las obligaciones de esta Sociedad emitidas el 4 de octubre de 1934, números 1.251 a 1.260, 2.141 a 2.150, 3.831 a 3.840, 4.111 a 4.120, 4.411 a 4.420, 4.801 a 4.810, 5.511 a 5.520, 6.411 a 6.420, 7.531 a 7.540, inclusive, dando comienzo el 1.º de julio próximo el reembolso a los tenedores del importe de los títulos amortizados, de cuyo pago se encargarán los Bancos Herrero (Oviedo) y Sucursales de Sama y La Felguera), Minero Industrial de Asturias, Español de Crédito de Oviedo, y Urquijo de Madrid, contra entrega de los mismos y de los documentos que acrediten su legítima adquisición.

Intereses

A partir del 1.º de julio próximo, se pagarán los intereses correspondientes al primer semestre del año en curso de las obligaciones de esta Entidad de la citada emisión, contra entrega del cupón número 16.

El importe del cupón es de 1350 pesetas, tenida en cuenta la deducción del importe de los impuestos en vigor, incluso el marcado por la Ley del 19 de junio de 1936.

Los Bancos citados efectuarán este pago mediante la factura correspondiente y presentación del cupón y documentos acreditativos de su legítima posesión.

La Felguera, 9 de junio de 1942.—Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima.—Luiz de Orueta y Heredia, Director Gerente.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial